



Gobierno
de Canarias

Consejería de Empleo,
Políticas Sociales y Vivienda

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de Febrero de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Cristina Valido García, en calidad de Consejera de Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por Decreto 2/2017, de 4 de enero, del Presidente (BOC nº 4, de 5.01.2017), con facultad para otorgar concesiones administrativas en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DE OTRA PARTE: D. Marcial Morales Martín, en calidad de Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, según nombramiento efectuado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura de fecha de 20 de junio de 2015.

EXPONEN

Primero.- El inmueble "Guardería Infantil en el Valle de Gran Tarajal", sito en la Calla Rozas del Carrizal s/n, en Tuineje, Fuerteventura, es propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrito a la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, con número de inventario 1102218 de acuerdo con el inventario de bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo la calificación jurídica de demanial.

Segundo.- El Cabildo Insular de Fuerteventura precisa de la ocupación de parte del inmueble denominado "Guardería Infantil en el Valle de Gran Tarajal" en Tuineje, para la gestión indirecta del Centro Ocupacional para personas con discapacidad.

Tercero.- Mediante Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, de fecha 24 de mayo de 2018 se ha otorgado la concesión de parte del inmueble denominado "Guardería Infantil en el Valle de Gran Tarajal" a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, para la gestión indirecta del Centro Ocupacional para personas con discapacidad, quedando sujeta a las siguientes consideraciones particulares.

CONDICIONES PARTICULARES

a) Se entenderá otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrá ser invocados para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido la referida Corporación Insular en el ejercicio de sus actividades.



b) Se concede al Cabildo Insular de Fuerteventura en el contexto de la gestión indirecta del servicio público la adscripción de las instalaciones al gestor del servicio público que resulte adjudicatario del contrato administrativo a licitar.

c) Queda expresamente prohibido dedicar el inmueble a otra actividad diferente a la autorizada.

d) La concesión no queda sujeta a la exacción de tasa fiscal alguna.

e) Se autoriza al Cabildo Insular de Fuerteventura para ejecutar las obras de adecuación del inmueble a la legislación sectorial de aplicación.

f) El plazo de duración de la concesión de uso será de 4 años.

g) Correrá a cargo de la citada Corporación Insular el abono de los suministros que se contraten (agua, luz, teléfono, etc.) y cualquier otro que sea necesario para su uso, así como la limpieza, conservación y mantenimiento del inmueble, en función de la superficie efectivamente ocupada.

h) El Cabildo Insular de Fuerteventura asumirá los gastos relativos a impuestos, tasas y demás tributos, licencias y permisos vinculados al inmueble. Asimismo se compromete a utilizar el bien según su naturaleza y entregarlo en el estado en que lo recibe.

i) La Consejería se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.

j) El Cabildo Insular de Fuerteventura deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, con la obligación de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

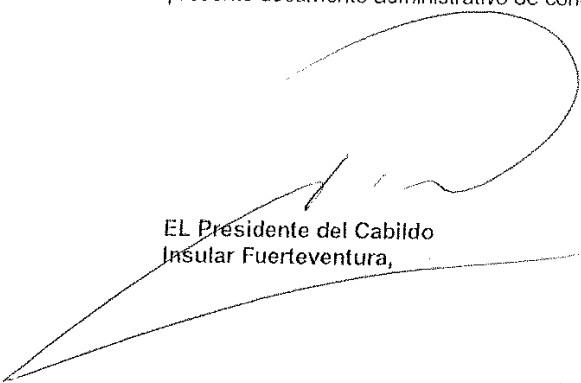
k) Serán causa de extinción de la concesión:

- El vencimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo.
- El incumplimiento grave de las obligaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, declarado por el órgano que otorgó la concesión, tras la resolución de un procedimiento de carácter contradictorio, que se sujete a las normas contenidas en la legislación estatal sobre el procedimiento administrativo común.
- La desaparición del bien.
- La desafección del bien, en cuyo caso se procederá conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

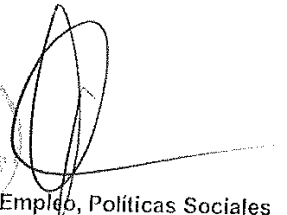




De conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 6/2016, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejercicio de las atribuciones de las cuales son titulares los firmantes y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por triplicado el presente documento administrativo de concesión en el lugar y fecha al principio mencionado.



EL Presidente del Cabildo
Insular Fuerteventura,



Consejera de Empleo, Políticas Sociales
y Vivienda,